ESTATUTOS DE PREVISIÓN VIDA Y SEGUROS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

Versión aprobada por los socios en Asamblea General Extraordinaria el 13/12/2017

montepío Bancaja

INDICE

I - Disposiciones generales 5

Art. 1 .- Denominación, domicilio, web corporativa, naturaleza y duración ... 5
Art. 2 .- Objeto Social y origen 5
Art. 3 .- Personalidad 6
Art. 4 .- Régimen Jurídico de la Mutualidad 6
Art. 5 .- Ámbito Territorial 6
Art. 6 .- Competencia y acción administrativa 6

II - De los socios 6

Art. 7 .- Socios 6
Art. 8 .- Condición del socio como tomador del seguro o asegurado 6
Art. 9 .- Relación Jurídica 7
Art. 10 .- Derechos 7
Art. 11 .- Obligaciones 9
Art. 12 .- Beneficiario 9
Art. 13 .- Ingreso de socios 10
Art. 14 .- Baja a petición propia 10
Art. 15 .- Baja por impago de cuotas, aportaciones o primas 10
Art. 16 .- Baja por jubilación o invalidez 10
Art. 17 .- Baja por defunción 10
Art. 18 .- Reingreso 10

III - Órganos sociales y gestores 11

Art. 19 .- ORGANOS DE GOBIERNO 11
Art. 20 .- ASAMBLEA GENERAL 11
Art. 21 .- Reuniones provinciales previas 12
Art. 22 .- Convocatoria Asamblea General 12
Art. 23 .- Constitución de la Asamblea General, acuerdos y su impugnación 13
Art. 24 .- JUNTA DIRECTIVA 14
Art. 25 .- Composición de la Junta Directiva 15
Art. 26 .- Reuniones de la Junta Directiva 15
Art. 27 .- Elección de los miembros de la Junta Directiva 15
Art. 28 .- Presentación de candidatos 15
Art. 29 .- Designación de cargos en la Junta Directiva 15
Art. 30 .- Dirección y Administración 16
Art. 31 .- Convocatoria, reunión y acuerdos de la Junta Directiva 16
Art. 32 .- Nombramiento de Comisiones 17
Art. 33 .- Limitaciones en la gestión 17
Art. 34 .- COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO 17
Art. 35 .- Inscripción de los administradores 17
Art. 36 .- Suplentes 17

IV - Régimen económico-financiero 17

Art. 37 .- Riesgos garantizados y operaciones 17
Art. 38 .- Actos de disposición 18
Art. 39 .- Cierre de ejercicio 18
Art. 40 .- Procedencia de sus fondos 18
Art. 41 .- Principio de solidaridad 18
Art. 42 .- Capitalización y Gastos de Administración 18
Art. 43 .- Provisiones técnicas 18
Art. 44 .- Fondo Mutual 18
Art. 45 .- Obra social 18

V - De la Reforma de los Estatutos 19

Art. 46 19

VI - Transformación, fusión, disolución 19

Art. 47 .- Transformación o fusión 19
Art. 48 .- Disolución 19

VII - Disposiciones finales 20

VIII - Disposición transitoria 20

ESTATUTOS DE PREVISIÓN VIDA Y SEGUROS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

I. Disposiciones generales.

Art. 1.- Denominación, domicilio, web corporativa, naturaleza y duración: La entidad Previsión Vida y Seguros, Mutualidad de Previsión Social (en adelante La Mutualidad) tiene su domicilio en Valencia, calle Bélgica número 8 – bajo 1 D, y dio comienzo a su actividad el día 15 de noviembre de 1933. Fue creada con la colaboración y protectorado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, posteriormente, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, a la que sucedió Bankia, renunciando ésta última a su condición de Entidad Protectora, de forma unilateral, con efectos de 1 de septiembre de 2014. Es una Entidad aseguradora de carácter privado que opera a prima fija, carente de ánimo de lucro, complementario pero fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, siendo la duración de su actividad por tiempo ilimitado.

La denominación de la Entidad, podrá emplearse, indistintamente, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana: Previsión Vida y Seguros, Mutualidad de Previsión Social o Previsió Vida i Segurs, Mutualitat de Previsió Social.

La Mutualidad tendrá obligatoriamente web corporativa con todos los efectos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya; la dirección de la página web será www.solvenzzia.es

La modificación, traslado o supresión de la página web será competencia de la Junta Directiva. No será necesaria la comunicación individualmente a cada uno de los socios mutualistas de los acuerdos sociales de modificación, traslado o supresión de la página web antes de que se hagan constar en la hoja abierta a esta Mutualidad en el Registro Mercantil.

No obstante lo anterior, es competencia exclusiva de la Junta Directiva la creación, traslado o supresión de páginas web de la Mutualidad con cualquier otra finalidad a la reseñada en el párrafo anterior.

Art. 2.- Objeto Social y origen: 1. La Mutualidad, continuadora de la antigua Caja de Pensiones para Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, tiene como objeto social exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo en los términos que regule la legislación vigente.

2. Las prestaciones que la Mutualidad otorga son: jubilación, invalidez, viudedad, orfandad, a favor de padres y a favor de familiares consanguíneos de los socios o beneficiarios con las condiciones y requisitos establecidos en estos Estatutos y en los Reglamentos de Prestaciones.

3. Sin perjuicio de cumplir con otros fines benéficos, también podrán establecerse auxilios de supervivencia y de socorro en favor de socios y beneficiarios.

Igualmente, la Mutualidad podrá realizar prestaciones sociales para el caso de muerte en los términos previstos en los Reglamentos de Prestaciones.

Art. 3.- Personalidad: La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y organización administrativa y contable independientes y, por tanto, podrá ejercer por sí sola todos los derechos y funciones que le competen.

Art. 4.- Régimen Jurídico de la Mutualidad: La Mutualidad se regirá por lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002 de 17 de diciembre, y demás disposiciones aplicables a las mutualidades de previsión social o legislación vigente en cada momento, así como por lo dispuesto en estos Estatutos y su Reglamento de Prestaciones.

Por otra parte, la Mutualidad, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal, se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 298/1999 de 14/12/1999, pág. 43088), en adelante LOPD, y por su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, o legislación vigente en cada momento.

Art. 5.- Ámbito Territorial: El ámbito de actuación de la Mutualidad es interprovincial.

Art. 6.- Competencia y acción administrativa: La Mutualidad se encuentra sometida a supervisión y control ejercido por el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u organismo competente que les sustituya y a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de aquellas cuestiones cuya competencia le pudiera corresponder según el Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana.

II. De los socios

Art. 7.- Socios: Tendrán la condición de socios mutualistas aquellas personas físicas que individualmente manifiesten su voluntad de incorporarse y pertenecer a la Mutualidad y reúnan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Art. 8.- Condición del socio como tomador del seguro o asegurado: La condición de socio mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado.

Se entenderá como tomador del seguro la persona que, bajo la denominación de socio mutualista, pertenezca a la Mutualidad con todos los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo.

Todos los socios tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutaria o reglamentariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Art. 9.- Relación Jurídica: La relación jurídica existente entre la Mutualidad y cada socio mutualista se regirá por los presentes Estatutos.

La relación jurídica entre la Mutualidad y el socio mutualista derivada de su condición de mutualista se someterá a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social.

La relación jurídica que se deriva de la condición de socio como tomador del seguro o asegurado se someterá a la jurisdicción del domicilio del asegurado, según lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro.

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Prestaciones tienen el carácter de normas contractuales, por lo que la pertenencia a la Mutualidad implica su plena aceptación en sustitución de la póliza que pudiera corresponder.

El socio mutualista al suscribir el boletín de adhesión a la Mutualidad, se da por informado de la inclusión de sus datos personales en los ficheros de la Mutualidad con la finalidad del mantenimiento de la relación jurídica suscrita.

Los socios mutualistas no asumen responsabilidad alguna por las deudas sociales de la Mutualidad. Su responsabilidad se limita al pago de las cuotas establecidas y derramas pasivas que pueda acordar la Asamblea General, con los límites establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Art. 10.- Derechos: Todos los socios mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos:

1.- Políticos: Los derechos políticos de los socios responderán al principio de igualdad pudiendo:

a) Asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.

b) Todo socio tendrá la cualidad de elector y elegible para los cargos sociales. Para ser elegible se precisará no incurrir en los supuestos de incompatibilidad establecidos legalmente y reunir los requisitos de cualificación profesional exigidos por las normas de ordenación del seguro.

c) Para ser elector y elegible será necesario estar al corriente de sus obligaciones como socio de la Mutualidad.

2.- Económicos: Los derechos económicos de los socios son los siguientes:

a) Percibir los beneficios y prestaciones para sí o para sus familiares, que correspondan con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de Prestaciones.

b) El cobro de las derramas activas que se acuerden.

c) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución. A tal efecto, en caso de disolución participarán en la distribución del patrimonio de la Entidad los socios mutualistas que la integren en la fecha de adopción del referido acuerdo y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios. En este último caso para determinar la cuota liquidativa de los socios mutualistas que hayan ejercitado el derecho de rescate se deducirá lo reconocido y pagado por dicho concepto; todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a los socios mutualistas en el fondo mutual.

3.- De información: En virtud del derecho de información:

a) Todo socio podrá solicitar por escrito a la Mutualidad las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre su situación personal en la misma, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde la recepción de la petición.

En concreto, y en atención al ejercicio de los derechos reconocidos al interesado en la LOPD, el socio podrá ejercitar los siguientes derechos:

- Derecho de acceso: Todo socio o beneficiario de prestaciones, tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevean hacer de los mismos. La solicitud será contestada por escrito en un plazo máximo de treinta días contados desde la recepción de la misma.

- Derecho de rectificación: Cuando los datos personales de los socios resulten inexactos o incompletos, el asegurado podrá solicitar la rectificación de los mismos en sus ficheros, acompañando documentación justificativa de la modificación e indicando los datos a corregir. La Mutualidad tendrá la obligación de hacer efectiva la rectificación en sus ficheros en el plazo de diez días, y contestará al socio por escrito comunicando los cambios realizados.

- Derecho de cancelación: El socio podrá solicitar la cancelación de sus datos cuando sean inadecuados o excesivos atendiendo a la finalidad de los mismos. La cancelación de los datos no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del socio o de terceros o cuando existiese obligación de conservar los datos. La Mutualidad hará efectiva la cancelación dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud y se lo comunicará por escrito. Si la Mutualidad considera que no procede la cancelación solicitada, se lo comunicará motivadamente en el mismo plazo.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación serán ejercitados de forma gratuita y por escrito, acreditando su identidad (fotocopia del D.N.I) ante el Secretario de la Junta Directiva de la Mutualidad en su domicilio social. En ningún caso podrán ejercitarse los mencionados derechos por teléfono.

b) Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad

de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los socios.

c) Cuando en el orden del día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la Comisión de Control, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los socios mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. Los socios mutualistas, durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito a la Mutualidad y obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como solicitar las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

d) Cualquier otra información que el socio solicite, deberá ser atendida siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de los demás socios. No obstante, los datos solicitados por los mutualistas pueden ser denegados por la Junta Directiva si la publicidad de los mismos perjudica los intereses sociales de la Mutualidad.

Art. 11.- Obligaciones: Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Satisfacer las cuotas, aportaciones o primas a su cargo, así como las derramas pasivas u otras contribuciones económicas acordadas por la Asamblea General mediante adeudo domiciliado en entidad bancaria de ámbito nacional.

2.- Poner a disposición de la Mutualidad los documentos y datos necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, tal y como aparecen delimitados en el objeto social regulado en el artículo 2 de los presentes Estatutos, así como aquellos datos necesarios para la realización de los correspondientes estudios actuariales.

3.- Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que se efectúen, así como las variaciones de situación familiar.

4- Cumplir los preceptos de estos Estatutos, del Reglamento de prestaciones que le resulte de aplicación, así como de los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

5.- Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa. El desempeño de la función tendrá carácter gratuito y honorífico.

Art. 12.- Beneficiario: La condición de beneficiario será inseparable de la de perceptor de alguna de las prestaciones reguladas en los Reglamentos de Prestaciones. El beneficiario, desde el momento en que comience a recibir las prestaciones que le correspondan, podrá ejercitar, ante el Secretario de la Junta Directiva, los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en el art.10 a los socios, ya que la Mutualidad, desde el inicio del pago de las prestaciones, realizará un tratamiento automatizado de los datos personales de los beneficiarios.

El beneficiario deberá acreditar su fe de vida y/o estado ante la Mutualidad a su requerimiento. Si transcurrido el plazo de 2 meses desde la recepción del requerimiento el beneficiario no acreditase su fe de vida y/o estado, podrá la Mutualidad rescindir el pago de las prestaciones.

Las prestaciones se abonarán en una cuenta, de la que sea titular, en entidad bancaria de ámbito nacional.

Art. 13.- Ingreso de socios: Podrán ingresar en esta Mutualidad las personas que lo soliciten. Los interesados en ingresar en esta Mutualidad, presentarán su solicitud de ingreso a la Junta Directiva y ésta decidirá sobre su admisión y las condiciones de la misma. Producido el ingreso se hará entrega al mutualista de un ejemplar de los Estatutos y del correspondiente Reglamento de Prestaciones. La Junta Directiva podrá aprobar políticas para agilizar y controlar el ingreso de los socios.

Art. 14.- Baja a petición propia: Quien solicite voluntariamente la baja de la Mutualidad, perderá el carácter de socio mutualista y causará baja automáticamente en la misma, con pérdida de todos los derechos, excepto los derechos económicos reconocidos expresamente para esta situación si así los hubiere en los Reglamentos de Prestaciones.

Art. 15.- Baja por impago de cuotas, aportaciones o primas: En caso de impago de tres cuotas, aportaciones o primas, sean consecutivas o alternas, o de cualesquiera derramas pasivas válidamente acordadas, la cobertura de la Mutualidad quedará suspendida un mes después del día correspondiente al vencimiento de la última cuota, aportación o prima no satisfecha. La Mutualidad reclamará el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la última cuota, aportación o prima insatisfecha. Transcurrido este plazo, sin haberse producido el pago, se entenderá que se extingue la relación jurídica.

Extinguida la relación jurídica por esta causa, el socio causará baja con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio del derecho de rescate establecido en el artículo 14.

Art. 16.- Baja por jubilación o invalidez: El socio mutualista que obtenga la prestación de jubilación o invalidez por reunir los requisitos establecidos en estos Estatutos o Reglamento de Prestaciones para ello, dejará de abonar sus cuotas, aportaciones o primas a la Mutualidad y causará baja como socio del mismo, adquiriendo la condición de beneficiario de las prestaciones que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y su Reglamento de Prestaciones.

Art. 17.- Baja por defunción: El fallecimiento del socio mutualista dará lugar, en su caso, a las prestaciones que corresponda según lo previsto en los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de Prestaciones.

Art. 18.- Reingreso: Podrán solicitar el reingreso como socios de la Mutualidad, con plenitud de derechos, las personas que hubieran causado baja en la Mutualidad con extinción de la relación jurídica con la misma por cualquiera de las siguientes causas:

- A petición propia (artículo 14)

- Por impago de cuotas, aportaciones, primas o derramas pasivas (artículo 15).

Para que el reingreso se produzca en estos supuestos, será necesario que concurran los requisitos siguientes:

a) Que curse por escrito la solicitud a la Junta Directiva, antes de que transcurra un año desde la fecha en la que se produjo la baja en la Mutualidad.

b) Que se trate de la primera solicitud de reingreso.

c) Que al tiempo de solicitar el reingreso reúna todos los requisitos exigidos para el alta de un socio.

d) Que satisfaga las cuotas que le hubiera correspondido abonar a la Mutualidad si la relación con la Mutualidad no se hubiera interrumpido, así como aquellas otras prestaciones económicas que tanto el socio como un tercero hubiera tenido que realizar durante el tiempo que estuvo de baja, así como la cantidad que en concepto de cuotas aportadas hubiera podido percibir. Estos importes serán incrementados con los intereses correspondientes, calculados al porcentaje de rentabilidad neta anual obtenido por la Mutualidad en el período considerado.

III. Órganos sociales y gestores

Art. 19.- ORGANOS DE GOBIERNO: Los Órganos de Gobierno de la Mutualidad son:

a) Asamblea General.

b) Junta Directiva.

c) Comisión de Control Financiero.

Art.20.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente constituida con carácter ordinario o extraordinario es la reunión de los socios mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la Ley, los Reglamentos que la desarrollan y los Estatutos de la Mutualidad.

Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma para:

a) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros y sustitutos de la Junta Directiva y la Comisión de Control Financiero.

b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

c) Acordar aportaciones al Fondo Mutual.

d) Modificar los estatutos sociales.

e) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad en los términos de los artículos 89, 90, 91 y 173 de la Ley 20/2015, de 14 de julio y concordantes del Reglamento de desarrollo.

f) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.

g) Todos aquellos acuerdos en que así se exijan por la Ley, por los Reglamentos que la desarrollan o por los estatutos de la mutualidad, incluso la posibilidad de exigir derramas pasivas o reducción de prestaciones con los requisitos establecidos por el artículo 46.

h) Nombrar auditores.

i) Aprobar y modificar el reglamento de prestaciones, incluso cuando afecte a expectativas de derechos de los mutualistas.

j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Art. 21.- Reuniones provinciales previas: Dado el ámbito interprovincial de actuación de la Mutualidad, podrán celebrarse reuniones provinciales previas a la Asamblea General, siempre que concurran acumulativamente los siguientes requisitos:

- Que en la provincia estén domiciliados al menos el 3 % del total censo de socios de la Mutualidad.
- Que lo soliciten por escrito al menos 5 socios domiciliados en cada una de las provincias.
- La domiciliación del socio será la que haya éste comunicado a la Mutualidad a tenor del art. 11.3 de los Estatutos.
- El plazo de solicitud expirará a los diez días naturales a contar desde la Convocatoria de la Asamblea General.

No se celebrará reunión provincial previa en la provincia que radique el domicilio de la Mutualidad.

En estas reuniones se dará a conocer el texto de las propuestas que se vayan a someter a aprobación en la Asamblea General y, mediante votación secreta, se realizará la elección de un Delegado y un suplente por cada provincia.

Estos delegados representarán a los socios en la Junta General. Tendrán en dicha Junta un número de votos igual al de los socios que hubieran participado en la reunión provincial y ejercerán esos votos en el mismo sentido en que hubieran sido emitidos en dicha reunión.

Las reuniones previas serán presididas por una representación de la Junta Administrativa designada al efecto, y convocadas con al menos quince días de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 22.- Convocatoria Asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General deberán ser convocadas por la Junta Directiva, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración, y sólo podrán tratarse en ellas aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, previamente establecidos; no obstante lo anterior, los socios que representen al menos el 5 % del número total de

mutualistas podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Asamblea General de socios mutualistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Mutualidad, previa la oportuna convocatoria, en la que se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará, asimismo, con claridad y precisión, los asuntos que componen el orden del día, debiendo remitirse por carta personalizada a cada uno de los socios mutualistas.

Art. 23.- Constitución de la Asamblea General, acuerdos y su impugnación: Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia de, al menos, el 25% del número total de socios mutualistas presentes o representados por el delegado correspondiente, en primera convocatoria y, si es en segunda, bastará cualquier número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

Para acceder a la Asamblea General los socios mutualistas deberán acreditar su condición de tales mediante exhibición de su documento nacional de identidad o pasaporte, ambos en vigor. Tras comprobarse su presencia e identidad en el registro de socios, el mutualista deberá firmar el control de presencia con la finalidad de que quede la debida constancia de su asistencia a la Asamblea General y poder formar la lista de asistentes a ésta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes y obligarán a todos los socios mutualistas, incluso a los ausentes y a los disconformes.

Cada socio mutualista tendrá voz y un solo voto. Los socios mutualistas podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, la cual deberá reunir necesariamente la condición de socio mutualista, si bien un socio mutualista no podrá representar a más de 10 socios en cada Asamblea General.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de la Mutualidad. Esta representación voluntaria regirá sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 21 de los presentes Estatutos para los delegados de las reuniones provinciales previas.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, si lo hubiere.

La impugnación de acuerdos de la Asamblea General se ajustará a los siguientes puntos:

1.- Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan los estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios mutualistas o terceros, los intereses de la Mutualidad.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro, ni en los demás supuestos recogidos en la Ley.

3.- Están legitimados para la impugnación de los acuerdos sociales cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios mutualistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del total de socios mutualistas. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio mutualista, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, administrador o tercero. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas de aplicación relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien las menciones a la participación en el capital social, sea genéricamente, sea a capital suscrito o capital desembolsado, se entenderán hechas en todos los casos a número de mutualistas.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.

Art. 24 .- JUNTA DIRECTIVA: A la Junta Directiva le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley, los Reglamentos que la desarrollan o los estatutos de la Mutualidad a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, en concreto, las siguientes:

a) Tendrá la plena representación legal de la Mutualidad en toda clase de actos y contratos, cuidará de que se cumplan estos Estatutos y ejercerá en nombre de la Mutualidad, los derechos y acciones que a ésta le competen.

b) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad.

c) Nombrar los cargos de dirección de la entidad a los que se refiere el artículo 39.2.b) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

d) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.

e) Presentar a la Asamblea General, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

f) Resolver los expedientes para la concesión de prestaciones e interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Prestaciones.

g) Tramitar y contestar, a través de su Secretaría, en los plazos establecidos los ejercicios de derechos de los socios mutualistas y beneficiarios en materia de protección de datos (derechos de acceso, rectificación y cancelación) regulados en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Art. 25.- Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros electos. El desempeño de la función tendrá carácter gratuito.

Los nueve miembros electos habrán de ser socios mutualistas.

Art. 26.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o el que haga de sus veces. Los vocales que constituyan al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán convocarla, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La Junta Directiva se reunirá, necesariamente, al menos una vez al trimestre.

Art. 27.- Elección de los miembros de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta en la Asamblea General, por un período de tres años, al término del cual podrán ser reelegidos. Dichos miembros se renovarán por terceras partes cada año.

Art. 28.- Presentación de candidatos: Cualquier socio mutualista, con una antigüedad ininterrumpida superior a 10 años como mutualista podrá ser candidato comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a diez días y la proclamación de estos candidatos se llevará a efecto dentro de los 3 días hábiles siguientes al fin de dicho plazo. Cada socio mutualista podrá votar a tantos candidatos como vacantes se hayan producido. Quedarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, será elegido el socio mutualista que se determine por insaculación a través de sorteo manual.

En caso de no presentación de candidatos la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las personas que hayan de cubrir las vacantes.

Art. 29 .- Designación de cargos en la Junta Directiva: En la primera sesión ordinaria siguiente a la celebración de la preceptiva Asamblea General anual, la Junta Directiva designará de entre sus miembros quienes hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y Vocales 1º, 2º, 3º y 4º , los cuales tendrán las funciones siguientes:

El Presidente ostentará la firma y representación de la Mutualidad y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, con iguales atribuciones y deberes.

El Secretario redactará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevará la correspondencia, cursará las convocatorias y tendrá a su cargo el archivo.

El Contador estará encargado de la supervisión de las cuentas, y los balances.

El Tesorero supervisará las cuentas de posición y liquidez de la Mutualidad.

La disposición en cuentas de ahorro, depósitos o valores se realizará con la firma conjunta de dos de los siguientes cargos: Presidente, Tesorero y Contador. Una de ellas podrá ser sustituida por quien reglamentariamente corresponda.

El Vocal Primero tendrá la condición de Vicesecretario, sustituyendo, en su caso, al Secretario.

Los Vocales Segundo y Tercero sustituirán, en su caso, al Contador y Tesorero, respectivamente.

Art. 30.- Dirección y Administración: Para el cumplimiento de los fines que le son propios a la Mutualidad, la Junta Directiva podrá nombrar los cargos gestores y asesores que estime necesarios.

La organización y marcha administrativa de la Mutualidad estará confiada al Director general, nombrado por la Junta Directiva.

El Director General tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva, y como misión específica de su cargo:

1. Organizar las Oficinas y servicios de la Mutualidad.
2. Ostentar la Jefatura inmediata del personal.
3. Actuar en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo y régimen interior, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta Directiva.
4. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
5. Incoar los expedientes de reconocimiento de derecho de las prestaciones de conformidad con lo recogido en los presentes Estatutos y el Reglamento de Prestaciones.
6. Las demás facultades inherentes a una normal administración.

Podrá asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad con voz pero sin voto.

Art. 31.- Convocatoria, reunión y acuerdos de la Junta Directiva: Para que la Junta Directiva se considere constituida, y sus acuerdos sean válidos, será necesaria la asistencia de la mayoría de los componentes en primera convocatoria, y si es en segunda, al menos tres de sus miembros; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad dirimente. Deberá ser convocada al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración, tratándose en ella los asuntos consignados en el orden del día, previamente establecidos.

Art. 32.- Nombramiento de Comisiones: La Junta Directiva podrá formar cuantas comisiones consultivas y ejecutivas estime oportuno o cuando la normativa lo requiera para el buen funcionamiento de la misma y de la Mutualidad.

Dichas comisiones se reunirán cuando lo estimen necesario o cuando las convoque el Presidente de la Junta Directiva o quién haga de sus funciones.

Art. 33.- Limitaciones en la gestión: Está prohibido a los cargos de administración y dirección adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutualidad.

Art. 34.- COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO: La Comisión de Control Financiero será la encargada de verificar el funcionamiento financiero de la Entidad. A su vez, podrá realizar las funciones de la Comisión de Auditoría Interna al amparo de la normativa vigente en cada momento y cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

El resultado de sus trabajos se instrumentarán en un informe escrito dirigido a la Junta Directiva, antes de la Asamblea General, a la que también deberá presentarse.

Estará constituida por tres socios, que no formen parte de la Junta Directiva. Serán elegidos anualmente por votación secreta en la Asamblea General. Finalizado su mandato, podrán ser reelegidos

Esta Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

El procedimiento para la presentación de candidatos será el establecido en el artículo 28.

Art. 35.-Inscripción de los administradores: Los nombramientos de los miembros que integren la Junta Directiva serán comunicados al órgano de control y al Registro Mercantil, en los plazos legalmente establecidos, a efectos de su inscripción en los registros especiales correspondientes.

Art.36.- Suplentes: Al objeto de poder sustituir con rapidez las vacantes por bajas que se produzcan en los Órganos Sociales, la Asamblea General elegirá tres sustitutos: dos que suplan a los miembros de la Junta Directiva y uno a los que compongan la Comisión de Control Financiero. La suplencia tendrá una duración de un año, salvo que se produjera la sustitución, en cuyo caso, el sustituto agotará el tiempo de mandato de la persona a la que sustituya.

El procedimiento para la presentación de candidatos será el establecido en el artículo 28.

IV. Régimen económico-financiero

Art. 37.- Riesgos garantizados y operaciones: La Mutualidad asumirá directa y totalmente los riesgos garantizados a sus socios, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus formas, pero pudiendo efectuar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

Art.38.- Actos de disposición: La Junta Directiva no podrá realizar actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad propia de la Mutualidad con cargo al patrimonio mutual, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 39 .- Cierre de ejercicio: La Junta Directiva realizará el cierre del ejercicio social de tal manera que la información referente a la Mutualidad, después de haber sido presentada a la Asamblea General para su aprobación, pueda ser remitida al Organismo competente en los plazos legalmente establecidos.

Art. 40.- Procedencia de sus fondos: Los recursos con que podrá contar la Mutualidad para su desenvolvimiento económico son los siguientes:

a) Las aportaciones de los socios, en los términos del art. 11.1 de los presentes Estatutos.

b) Las aportaciones de los protectores, en su caso.

c) El propio patrimonio y las rentas derivadas de la gestión del mismo.

d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero.

f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Art. 41.- Principio de solidaridad: El sistema de cuotas y aportaciones responderá a los principios de equidad, suficiencia y capitalización basados en la técnica aseguradora, sin perjuicio del espíritu de solidaridad y responsabilidad de los socios que ha de animar las operaciones realizadas por la Mutualidad.

Art. 42.- Capitalización y Gastos de Administración: Los resultados positivos del ejercicio, después de cubiertas las prestaciones y gastos del período, se destinarán a incrementar las provisiones técnicas que correspondan.

Los gastos de administración no podrán superar los límites fijados en el art. 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social o norma que la sustituya.

Art. 43.- Provisiones técnicas: La Mutualidad tendrá la obligación de calcular y contabilizar las provisiones matemáticas así como todas aquéllas que fueran legalmente exigibles para el equilibrio y garantía de la Mutualidad.

Art. 44.- Fondo Mutual: La Mutualidad tendrá constituido un Fondo Mutual, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente en cada momento.

Art. 45. Obra social: La Mutualidad, siempre y cuando no afecte a los compromisos adquiridos ni comprometa la solvencia de la entidad, podrá dotar los recursos necesarios para el desarrollo de obra social.

Sus fines, sus directrices, sus beneficiarios y su objeto serán aprobados por la Asamblea General.

V. De la Reforma de los Estatutos

Art. 46.- Cuando la Junta Directiva juzgue necesario la reforma de los Estatutos y del Reglamento de Prestaciones, procederá a redactar un proyecto que contenga todas las modificaciones y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, tal como se establece en los artículos 20 al 23 de estos Estatutos, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios mutualistas presentes.

Cualquier propuesta de modificación que implique un cambio en el régimen económico-financiero, incluyendo la posibilidad de establecer derramas pasivas o de reducir prestaciones, requerirá dictamen actuarial favorable suscrito por actuario de seguros colegiado independiente o integrado en una sociedad de expertos.

Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos y/o de los Reglamentos de Prestaciones que suponga una reducción o modificación de derechos o expectativas de derechos que afecte exclusivamente a un colectivo de socios mutualistas, requerirá, para su válida adopción, el voto favorable de la mayoría simple del colectivo afectado por la modificación, que se adoptará bien en Asamblea especial o a través de votación separada en la Asamblea General, en cuya convocatoria se hará constar expresamente.

Dentro de los diez días siguientes a su fecha de aprobación en Asamblea General, se dará cuenta de las modificaciones a la Dirección General de Seguros u órgano administrativo competente.

VI. Transformación, fusión, disolución

Art. 47 .- Transformación o fusión: La Mutualidad podrá transformarse o fusionarse con otras Entidades de su misma naturaleza por decisión acordada de sus socios mutualistas, reunidos en Asamblea General con carácter extraordinario, siendo necesario que se hallen presentes en primera convocatoria la mitad de los socios mutualistas y en segunda convocatoria, al menos, el 25% del censo de socios mutualistas, y además que se obtenga el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios mutualistas presentes.

Art. 48.- Disolución: La Mutualidad podrá disolverse voluntariamente, cuando en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto así lo acuerden las dos terceras partes de sus asociados, forzosamente cuando el número de socios mutualistas de la Mutualidad sea inferior a cincuenta, y en los demás casos establecidos por el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

En cualquiera de los supuestos contemplados, del fondo de la Mutualidad se entregará a los beneficiarios y socios mutualistas la cantidad necesaria para que, colocada en una sociedad de seguros sobre vida, pueda producir una prestación equivalente a la que disfruten los primeros y a la que pudiera corresponder a los segundos, según la situación en que respectivamente se encuentren; y el remanente, si lo hubiera, se destinará a obras o establecimientos benéficos, a juicio de la Asamblea General.

Si la cantidad a distribuir no bastara para concertar los indicados seguros, se repartirá entre todos los interesados en proporción a las prestaciones que disfruten o acrediten derecho a percibir, sin excluir a los socios que no hayan cubierto el período de carencia. Estos participarán a razón del 50 por ciento de las cuotas cotizadas por ellos a la Mutualidad.

La Mutualidad comunicará a la Dirección General de Seguros los nombramientos de los liquidadores, con expresión de las circunstancias personales que en los mismos concurran, así como la propuesta del destino que haya de darse a los excedentes resultantes cuando éstos no puedan ser aplicados a los fines señalados en los párrafos precedentes.

VII. Disposiciones finales

PRIMERA.- Las modificaciones introducidas en los Estatutos serán de aplicación a partir de la fecha de su aceptación e inscripción por la Dirección General de Seguros. Una vez autorizadas, sus efectos se retrotraerán a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Mutualidad

SEGUNDA.- Si como consecuencia de nuevas disposiciones legales se pusieran en vigor otras alternativas o cauces de instrumentación más beneficiosos para los intereses de la Mutualidad, la Junta Directiva presentará propuesta a la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria, para su adaptación a la nueva normativa.

VIII. Disposición transitoria

A los socios de la Mutualidad que lo eran antes de la fecha de modificación de los presentes estatutos producida el día 13 de diciembre de 2017 se les continuará aplicando el Reglamento de prestaciones vigente en esa fecha.

A partir de ese momento, a los socios que se incorporen con posterioridad al día mencionado en el párrafo anterior se les aplicará el Reglamento de prestaciones que contraten.